Francisco Barcerant 22

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015
I. INFORMACION GENERAL
1. DEPENDENCIA SOLICITANTE: OFICINA JURÌDICA
2. RESPONSABLE: PAUL LAGUNA PANETTA
3. FECHA: SEPTIEMBRE DE 2026

La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG- es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

El artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece que es función del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras la de dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal, así como también la de ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Son funciones de la oficina jurídica de esta Corporación, adelantar las actividades de asistencia jurídica y de defensa judicial y extrajudicial, así como llevar a cabo el seguimiento y control de peticiones, quejas, y reclamos – PQR, que se presenten a cualquier instancia de la entidad los usuarios externos (entidades y ciudadanía en general), para lo cual se resuelven, consultas y peticiones presentadas de manera escrita o verbal. También debe esta oficina asesorar, coordinar y ejecutar los procesos de negocios generales para que estos se ajusten a la normatividad vigente, investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la entidad. Representar jurídicamente a la institución en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder especial que otorgue el director general. Coordinar con las demás áreas de la Corporación el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico y conceptuar sobre la interpretación de las normas constitucionales y legales inherentes a la entidad. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad. De la misma manera, tramitará con la debida oportunidad las solicitudes que formulen las autoridades jurisdiccionales; de policía, del Ministerio Publico, al igual que las presentadas por particulares u otras instituciones, cuando traten

sobre asuntos que competan a la Corporación. Y las demás debidamente asignadas por la autoridad competente.

Para el desarrollo de estas actividades, se hace necesario contar con un abogado de apoyo para el desarrollo de la gestión propia de esta oficina, es decir con las actuaciones y trámites legales antes mencionados, ya que con los profesionales de planta que se encuentran vinculados para realizar esta labor, no es posible dar cumplimiento a tales obligaciones, toda vez que debido al alto volumen en las actuaciones funcionales no se cuenta con el suficiente personal profesional necesario para adelantar las labores objeto del presente estudio.

II. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 Descripción del objeto a contratar

Prestación de servicios profesionales de abogado para el desarrollo de las funciones de la oficina jurídica y apoyo en defensa como apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG.

El objeto contractual se encuentra enmarcado dentro de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios:

Clasificación UNSPSC: 93151507

2.2 Alcance del Objeto:

En cumplimiento del objeto de este contrato, el abogado contratado deberá ejercer la representación judicial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, mediante poder debidamente conferido y de acuerdo con las disposiciones que rigen el mandato judicial en los procesos judiciales o extrajudiciales, a favor o en contra de CORPAMAG.

Además de lo anterior, deberá:

1. Rendir informes mensuales de las actividades realizadas, efectuando las correspondientes recomendaciones y manifestando las posibilidades de éxito y el riesgo de los mismos.
2. Presentar e interponer en tiempo las contestaciones de demandas, recursos o acciones procedentes y necesarias en las etapas procesales respectivas, para una efectiva defensa de los intereses de la Corporación.
3. Seleccionar de la información existente en la entidad, las piezas procesales que considere útiles y necesarias para ser presentada como prueba en los procesos que tenga a su cargo

4. Realizar seguimiento y control permanente y ágil a los procesos judiciales en los que sea parte CORPAMAG.
5. Guardar toda la discreción y lealtad para con CORPAMAG en todas las gestiones que adelante.
6. Evaluar la temática de los procesos judiciales y extrajudiciales a fin de identificar las causas alegadas como origen del daño cuyo resarcimiento se pretende y establecer las posibles falencias que estuvieren presentándose en los procedimientos internos de la Corporación, para solicitar las medidas correctivas, si fuere el caso.
7. Atender las consultas y peticiones -sometidos a su estudio- presentadas de manera escrita o verbal ante cualquier dependencia de la entidad, coordinando su trámite con las demás áreas de la Corporación.
8. Sustanciar los actos administrativos sometidos a su estudio.
9. Dar aviso inmediato sobre los procesos en contra de la Corporación, de los que tenga noticia en razón de sus visitas a los despachos judiciales.
10. Sugerir o recomendar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial entidad fórmulas para conciliar diferencias con la parte convocante o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, si llegare a advertirse que podría ser más gravosa la carga pecuniaria dentro de un proceso judicial, como resultante de los hechos y las pruebas que los soportan.
11. Informar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial por intermedio de la Oficina Jurídica, los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de evaluar la procedencia de la acción de repetición, anexando copia de la providencia condenatoria y conceptuando sobre la procedencia o no de la misma, con el fin que el Comité de Conciliación decida si se instaura o no la acción de repetición.
12. Registrar, actualizar, depurar y corregir de manera oportuna la información de la actividad litigiosa, calificación de riesgos y conciliaciones que se encuentren en trámite a su cargo, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.
13. Proporcionar la información necesaria para reportar a los entes de control, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estadio la información litigiosa, acciones de repetición, llamamiento en garantía y conciliaciones de la entidad.
14. Proporcionar los medios para desarrollar las actividades objeto de este contrato.
15. Remitir a CORPAMAG, todos los documentos de las actuaciones judiciales y extrajudiciales a su cargo, a fin de que reposen en el archivo de expedientes jurídicos de la entidad.
16. Atender las consultas y peticiones presentadas de manera escrita o verbal ante cualquier dependencia de la entidad, coordinando su trámite con las demás áreas de la Corporación, así como colaborar en la investigación de procesos disciplinarios.

DURACIÓN: El plazo de ejecución es de tres (3) meses contados a partir del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA: No se requiere.

COMPONENTE AMBIENTAL: El contratista si hay lugar a ello, deberá asegurar el cumplimiento del artículo 1 de la ley 9 de 1979 con respecto a la protección del medio ambiente, en la ejecución del presente objeto el cual se estipula:

Artículo 1º.- *Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:*

a. *Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.*

b. *Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.*

Parágrafo. *Para los efectos de aplicación de esta Ley se entenderán por condiciones sanitarias del Ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.*

COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: Todos los empleados o personas que se encuentren relacionadas con el desarrollo de las actividades deben estar cubiertas por seguridad social que incluya aportes de salud, pensión y ARL, además se debe incluir un programa de educación en Seguridad y Salud Ocupacional, que incluya el uso de Elementos de Protección Personal (EPP's), así como las certificaciones de capacitación que sean necesarias de acuerdo con las actividades.

2.7 Supervisión o Interventoría

La Supervisión del contrato será ejercida por quien sea designado por el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá el seguimiento del contrato de conformidad con en el Manual adoptado por la Corporación. La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del ordenador del gasto o su delegado, previo a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

III. MODALIDAD DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTICACION INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1 Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de agregación de Demanda para Adquisición en Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

¿Existe Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de agregación de Demanda para la adquisición del bien o servicio del objeto del contrato?:
SI _____ NO___X___

Número del Acuerdo y Nombre: N/A
Justificación. N/A

3.2 Documentos Tipo.

De acuerdo al parágrafo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 2022 de 2020, los artículos 2.2.1.2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y a las correspondientes Resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se han adoptado para uso obligatorio documentos tipo, es necesario que se defina lo siguiente:

a) ¿El objeto de su proceso aplica para un documento tipo de uso obligatorio?:
SI___ NO__X__

b) En caso afirmativo, indique ¿cuál documento tipo aplica?:
N/A

3.3 Modalidad de contratación y fundamentos jurídicos que la soportan

Modalidad de Selección: Contratación Directa
Causal: Contratos de prestación de servicios profesionales

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Las Corporaciones Autónomas están sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos Reglamentarios y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen. normas en las cuales se establecen que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de selección:

- ✓ Licitación Pública
- ✓ Selección Abreviada
- ✓ Concurso de Méritos
- ✓ **Contratación Directa** y,
- ✓ Mínima Cuantía.

De acuerdo con las normas que reglamentan la materia y considerando la naturaleza de los servicios a prestar por el contratista, el presente proceso de selección se debe adelantar bajo la modalidad de contratación directa, modalidad que procede bajo las siguientes causales:

- *Contratos interadministrativos*
- *Contratación reservada del Sector Defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia*
- *De los Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas.*
- *De la Contratación Directa cuando no exista Pluralidad de Oferentes*
- *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*
- *Arrendamiento y adquisición de inmuebles.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Es así, que se considera que las actividades a realizar en marco del objeto que requiere la entidad corresponden a la necesidad de una prestación de servicio profesionales, las cuales deben ser debidamente orquestadas, coordinadas y vigiladas por el contratista.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3 se establece que: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados", definición que concuerda con artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Es importante señalar que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 indica que el acto administrativo de justificación, no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual la Entidad prescinde de realizar dicha actuación administrativa.

Teniendo en cuenta las características técnicas de los servicios y productos que se requieren, la naturaleza y beneficios presupuestales que implica para la Corporación, y en virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se acude a la modalidad de contratación directa, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, se deja constancia que no existe personal de planta suficiente en la Corporación, que pueda ejecutar las actividades que se contratarán.

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1 Valor del contrato

La Corporación establece como presupuesto oficial la suma de doce millones de pesos ($12.000.000) incluidos impuestos y demás deducciones.

4.2 Forma de pago

La Corporación pagará al Contratista de forma mensual en tres cuotas iguales a cuatro millones de pesos ($4.000.000); previa presentación de la factura o cuenta de cobro, al supervisor del contrato (medio electrónico), el cual realizará el trámite correspondiente, en cuanto a radicación, certificaciones en el pago de aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones, Administradora de riesgos Laborales (ARL) y aportes parafiscales con el respectivo recibo a satisfacción.

4.3 Análisis del sector

El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El estudio del sector es necesario en los Procesos de Contratación. La modalidad de selección del Proceso de Contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector.

Colombia Compra Eficiente establece algunas recomendaciones para realizar estudios de sector en Procesos de Contratación para las modalidades de contratación directa y mínima cuantía.

En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de estos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

En el caso particular, se trata de la contratación de un abogado para el desarrollo de las funciones de la oficina jurídica y apoyo en defensa como apoderado de la Corporación; debe entonces la Entidad Estatal hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.

No es necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

Siguiendo entonces las recomendaciones para hacer un análisis del sector para la prestación de los servicios profesionales descritos, procedemos a realizar en análisis de cada uno de los aspectos mencionados, así:

1. Aspectos legales y organizacionales

¿La Entidad Estatal requiere una firma de abogados o una persona natural con tarjeta profesional?

Se ha definido que se requiere de una persona natural, abogado con tarjeta profesional. Teniendo en cuenta que el contratista será un apoyo para la defensa jurídica de la entidad, y que, para el despliegue de las actividades propias del objeto del contrato, no es considerado necesario contar con una firma de abogados.

2. Aspectos comerciales, técnicos y de análisis de riesgo

¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?
Considerando el tipo de procesos que se asignan, así como el grado de complejidad de las actividades a realizar, se tiene que el contratista deberá contar con una experiencia como abogado no inferior a un año.

La entidad ha contratado en vigencias anteriores para el desarrollo de actividades similares, perfiles como el descrito y no se han presentado situaciones que entrañen un riesgo para la Corporación.

3. Aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgo.

¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos?

Si. Es evidenciable que durante las vigencias anteriores la entidad ha fortalecido la Oficina Jurídica a través de la contratación de profesionales con la experiencia y formación descritos, que han servido de apoyo para garantizar la efectiva defensa jurídica de la Corporación.

¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?

Los honorarios establecidos en vigencias anteriores para este tipo de contratos, se encuentran en el rango de 3 a 6 SMMLV; no se pactan anticipos o pagos anticipado, se ha utilizado la forma de pago mensualizada una vez recibidas y verificadas por parte de la supervisión, las actividades desarrolladas por el contratista.

¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?

Si. Con la contratación descrita, la entidad ha fortalecido la defensa jurídica, el impulso efectivo de sus procesos, la contestación de las diferentes peticiones, y en general ha logrado el fortalecimiento de la oficina jurídica.

Considerando entonces, los anteriores preceptos, es conveniente para la entidad contratar un abogado con una experiencia profesional no inferior a un año, con una asignación mensual de cuatro millones de pesos ($4.000.000), pagaderos previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

			Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento					Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento							Monitoreo y revisión	
			INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	LAS PREVISTAS EN EL CONTRATO					EL CONTRATISTA DEBERA CUBRIR TODOS LOS RIESGOS DERIBADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL MISMO						AL INICIO DEL CONTRATO	AL FINALIZAR CONTRATO	seguimiento continuo a las obligaciones contractuales	mensual

V. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de contratación directa, no aplica.

En todo caso deberá verificarse el cumplimiento de las siguientes competencias por parte del contratista:

COMPETENCIAS REQUERIDAS:

FORMACIÓN.	Abogado, con tarjeta profesional vigente
HABILIDADES.	Fluidez verbal y escrita
EXPERIENCIA.	1 años en el sector público o privado

Previa suscripción del contrato, deberá encontrarse inscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II, su hoja de vida cargada en el SIGEP y acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social.

Sistema de preferencias e inclusión de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026).

Aplicación del Decreto 0287 de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, la Entidad verificó la procedencia de la medida afirmativa prevista para la contratación de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. No obstante, atendiendo lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-416 de 2026, según el cual dicha medida tiene carácter potestativo en la modalidad de contratación directa y su implementación debe responder de manera progresiva a la planeación institucional, la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio, para el presente proceso se determinó no hacer uso de esta medida afirmativa, decisión que no constituye incumplimiento de la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio de garantizar el respeto de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y no discriminación que rigen la contratación estatal.

VI. LAS GARANTÌAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÒN

La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa, en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4.)

VII. INDICACION SI EL PROCESO DE SELECCIÒN ESTÀ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Para constancia se firma al mes de septiembre de 2026.

PAUL LAGUNA PANETTA
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Nicolle Valentina Tapias
Visto Bueno: Carol Marquez Tapias
Revisó: Natalia Carretero Chedraui